



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 14 de febrero de 2011, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases y la convocatoria del concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la designación de directores de los centros públicos integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 11.5 que la dirección de los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad de las Administraciones educativas, será nombrada mediante el procedimiento de libre designación por la Administración competente, entre funcionarios públicos docentes, conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad, previa consulta a los órganos colegiados del Centro.

El Decreto 190/2009, de 3 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los Centros Integrados de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 15.1 que el nombramiento de la dirección de los centros de titularidad del Departamento competente en materia de educación no universitaria, se efectuará entre funcionarios públicos docentes, conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad, y previa consulta a los órganos colegiados de participación del centro.

En la disposición adicional tercera del Decreto 190/2009 se crean cinco centros públicos integrados de formación profesional adscritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte y cuyo funcionamiento ha comenzado en el curso 2010/2011.

La Orden de 8 de julio de 2010, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte establece instrucciones que regulan la organización y funcionamiento para el curso 2010/2011 de los centros públicos integrados de Formación Profesional adscritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte. En su instrucción 1.4 se indica que el director y el equipo directivo serán nombrados con efectos de 1 de julio de 2010 para un solo curso escolar.

De acuerdo con lo anterior, a partir del día 30 de junio de 2011 quedarán vacantes los puestos de Director de los centros públicos integrados de formación profesional adscritos a este Departamento, por lo que es necesario convocar el concurso de méritos para la libre designación de los directores de estos centros.

La disposición final tercera del Decreto 190/2009 habilita a los titulares de los Departamentos competentes en materia de formación profesional para proceder al desarrollo del Decreto en sus respectivos ámbitos competenciales.

El artículo 1.1 del Decreto 18/2009, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 23 de febrero) establece que corresponde al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón.

Por lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 19 de mayo), dispongo:

Primero.—Convocar el concurso de méritos para la designación de los directores de los centros públicos integrados de Formación Profesional adscritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte según las bases recogidas en el anexo I de esta Orden.

Segundo.—Se faculta a las Direcciones Generales de Administración Educativa, de Formación Profesional y Educación Permanente y a la de Gestión de Personal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para interpretar y ejecutar el procedimiento de selección que mediante esta Orden se convoca, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente en esta materia.

Tercero.—La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 58 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-



Administrativa. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 14 de febrero de 2011.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA**



ANEXO I

BASES

Primera.-Objeto.

El objeto de la presente Orden es convocar el concurso de méritos para la libre designación de los directores de centros públicos integrados de Formación Profesional, conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad, y previa consulta a los órganos colegiados de participación del centro, entre los profesores funcionarios de carrera dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Segunda.-Procedimiento de concurso de méritos de selección de directores.

2.1. Requisitos de participación de los candidatos.

Para ser admitidos a este procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos generales establecidos por el artículo 134 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para los funcionarios docentes, los siguientes requisitos específicos:

2.1.1. Pertener al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, al de Profesores de Enseñanza Secundaria o al de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

2.1.2. Poseer el destino como funcionario de carrera en un centro dependiente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con especial preferencia en un centro público integrado de Formación Profesional.

2.1.3. Presentar un Proyecto de dirección que tenga los contenidos señalados en el anexo III de esta Orden.

2.1.4. Presentar un curriculum vitae en el que los aspirantes expongan los méritos que tienen en las dimensiones establecidas en el anexo IV de esta Orden, que serán las únicas que tendrá en cuenta la Comisión de valoración autonómica.

Tercera.-Presentación de solicitudes.

3.1. Las solicitudes para tomar parte en el presente procedimiento deberán ajustarse al modelo que figura como anexo II de la convocatoria. Cada participante podrá solicitar únicamente la dirección de un centro.

3.2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será desde el día 21 al día 25 de marzo de 2011, ambos inclusive.

3.3. Las solicitudes deberán dirigirse a la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente.

3.4. Las solicitudes podrán presentarse también en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de presentarla en la oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.



3.5. Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos y de los méritos alegados en el curriculum vitae, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos requisitos y méritos debidamente justificados en tiempo y forma.

Cuarta.- Comisión de valoración autonómica

4.1 Para realizar una valoración cualitativa de los méritos de cada uno de los aspirantes se constituirá una comisión autonómica compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe de Servicio de Formación Profesional

Vocales: - Un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente que actuará como Secretario.

- El Director de la Dirección de la Inspección Educativa o el inspector de educación en quién delegue.

- El Director de cada uno de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte o persona en quién delegue.

4.2 Esta Comisión valorará los méritos alegados por los aspirantes y sus Proyectos de dirección. Para ello, podrá entrevistar a los candidatos, previa citación al efecto, con la finalidad de completar la información contenida en el Proyecto de dirección y comprobar su adecuación al contexto del centro y al puesto solicitado.

4.3 Esta Comisión realizará un informe valorativo de cada uno de los aspirantes a las vacantes de dirección en el que se señalen sus méritos más destacados y el grado de adecuación del Proyecto presentado al ejercicio de la dirección del centro.

Quinta. Consulta a los órganos colegiados de participación del centro.

5.1. Para llevar a cabo la consulta a los órganos de participación, en cada centro se constituirá una Comisión consultiva, constituida por tres representantes del Claustro de profesores, tres miembros del Consejo Social que representen al INAEM, a las organizaciones sindicales y a las organizaciones empresariales, el inspector de educación de referencia del centro que actuará de presidente y el secretario del centro que realizará esa función en la Comisión y que no tendrá voz ni voto.

Para su constitución, el director, a requerimiento del presidente de la Comisión de valoración autonómica, convocará sendas reuniones extraordinarias del Claustro de profesores y del Consejo Social cuyo único punto del orden del día será la designación de sus representantes en la citada Comisión consultiva del centro.

5.2. El presidente de la Comisión de valoración autonómica trasladará a los presidentes de las distintas Comisiones consultivas de los centros los informes valorativos de los aspirantes a la dirección presentados y éste los hará llegar a los miembros de la Comisión con antelación suficiente a su reunión.



5.3. El presidente de la Comisión consultiva de cada centro convocará a los miembros de la misma a una reunión de valoración de los aspirantes a ocupar su dirección. En ella, tras comentar los informes valorativos de los aspirantes y exponer las consideraciones que los miembros de la comisión quieran hacer sobre cada uno de ellos, el secretario elaborará un informe en el que la Comisión, en el caso de que haya un solo aspirante a su dirección expondrá de forma justificada si lo considera adecuado para ese cargo. Cuando haya varios aspirantes, la Comisión propondrá de forma justificada cuál de ellos le parece más adecuado para ocupar la dirección.

5.4 La Comisión consultiva de centro podrá entrevistar a los candidatos, previa citación al efecto, con la finalidad de completar la información contenida en el Proyecto de dirección y comprobar su adecuación al contexto del centro y al puesto solicitado.

5.5. El informe consultivo elaborado por la Comisión lo remitirá su presidente a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Sexta. Designación del Director.

6.1. A la vista de los informes elaborados sobre los aspirantes a la dirección de cada centro por la Comisión de valoración autonómica y por la respectiva Comisión consultiva, la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente procederá a la designación de cada uno de los directores de los centros públicos integrados de formación profesional, mediante resolución que será publicada en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

6.2. En ausencia de candidatos idóneos, la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente nombrará Director a un profesor funcionario de carrera.

Séptima.-Nombramiento de Director.

Los aspirantes designados por la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente serán nombrados en comisión de servicios, con reserva del puesto de trabajo, por los Directores de los respectivos Servicios Provinciales, con efectos desde el día 1 de julio de 2011.

Octava.-Duración del mandato de los aspirantes seleccionados.

La duración del mandato de los Directores será de cuatro años, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 190/2009, de 3 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los Centros Integrados de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ANEXO II**

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE DIRECTORES DE LOS CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

1.- DATOS PERSONALES

Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre		DNI	Fecha nacimiento
Domicilio			Código Postal
Municipio	Provincia		Teléfonos

2.- DATOS PROFESIONALES

Cuerpo al que pertenece	Especialidad
Centro de destino definitivo	Localidad del centro de destino definitivo
Centro de destino curso 2010-2011	Localidad del centro de destino del curso 2010-2011

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria para participar en el procedimiento de designación de Director del Centro Público Integrado de Formación Profesional _____ de la localidad de _____.

En _____, a ___ de _____ de 2011

Firma del solicitante

DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE



ANEXO III

**PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE LOS CENTROS PÚBLICOS
INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

CONTENIDOS DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN

El Proyecto de dirección deberá hacer referencia, como mínimo, a los siguientes aspectos:

- a) Análisis del contexto específico del centro a cuya dirección se aspira así como su relación con el entorno, con las familias y con otras instituciones y organismos.
- b) Objetivos de mejora cuya consecución se pretende conseguir durante la gestión directiva, de acuerdo con los medios materiales y humanos con los que se cuenta.
- c) Modelo de organización y funcionamiento del centro, destacando las competencias de la dirección, establecidas en el artículo 16 del Decreto 190/2009, que se van a ejercer para conseguir los objetivos propuestos.
- d) Planteamientos pedagógicos encaminados a la mejora de resultados académicos del alumnado de Formación Profesional.
- e) La participación del entorno productivo y de las organizaciones empresariales y sindicales para la consecución de los objetivos del centro público integrado de formación profesional.
- f) Propuestas y estrategias concretas para el desarrollo de las funciones de los departamentos estratégicos del centro.
- g) Propuestas para mejorar e incrementar las diferentes ofertas de servicios que preste el centro.
- h) Mecanismos de seguimiento y evaluación del Proyecto de dirección.

Asimismo, el Proyecto de dirección podrá recoger, si la hubiese, la propuesta de equipo directivo.

La extensión del Proyecto estará entre 10 folios como mínimo y 15 máximo escritos en Times New Roman 12 o equivalente en una sola cara y a doble espacio.



ANEXO IV

CONTENIDOS DEL CURRÍCULUM VITAE DE LOS ASPIRANTES

La Comisión de valoración autonómica y las Comisiones consultivas de centro únicamente valorarán los meritos referidos a las siguientes dimensiones:

1. Ejercicio de cargos directivos en centros educativos

Se valorarán preferentemente el ejercicio de cargos directivos en centros integrados de FP de la Comunidad Autónoma, tanto en la etapa experimental, como durante este curso académico.

2. Trayectoria profesional en las Formación Profesional

Se valorará haber estado destinado en centros integrados de FP de la Comunidad Autónoma, tanto en la etapa experimental, como durante este curso académico. Asimismo, se tendrá en cuenta haber desempeñado cargos departamentales o análogos en centros integrados de FP o en institutos con oferta de Formación Profesional.

3. Actividades específicas de formación y perfeccionamiento

3.1. Se valorará exclusivamente la participación en actividades relacionadas con:

- a) La dirección y la organización escolar.
- b) Las relacionadas con el currículo, la investigación y la innovación en las enseñanzas de Formación Profesional reglada
- c) Las relacionadas con el currículo, la investigación y la innovación en las enseñanzas de Formación Profesional para el empleo.

3.2. También se valorará la formación impartida dentro del subsistema de la formación profesional para el empleo.

4. Méritos académicos

Se valorará estar en posesión de otras titulaciones universitarias, o de Formación Profesional o títulos de Técnico especialista de FP o de Técnico Superior.

5.- Otros méritos

Los aspirantes únicamente podrán aportar otros méritos si están directamente relacionados con el ejercicio de la dirección de un centro integrado de Formación Profesional o con las competencias específicas del director de un centro educativo.